



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

**INFORME DE LEGALIDAD ACERCA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAPV Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA –SASEMAR- PARA EL INTERCAMBIO DE INSTALACIONES Y COLABORACION EN LA FORMACION Y ACTUALIZACIÓN DE ALUMNADO, PROFESORADO Y PERSONAL TECNICO, RESPECTIVAMENTE**

---

**7/2016 IL**

El proyecto de convenio remitido consta de la siguiente documentación:

- Texto del convenio,
- Propuesta de acuerdo,
- Memoria de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
- Memoria del Director de Formación y Aprendizaje, e
- Informe jurídico emitido por D. Javier Sánchez de la Fuente de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el el art. 13 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

### **CONSIDERACIONES**

Consta el convenio de parte expositiva –con nueve apartados- y ocho cláusulas; siendo los órganos que lo suscriben, de una parte y en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura D<sup>a</sup> Cristina

Uriarte Toledo; y, de la otra, D. Juan Luis Pedrosa Fernández, Director de la Entidad Pública Empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (en adelante, SASEMAR).

Conforme dispone el art. 267 del R.D.L. 2/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante SASEMAR “es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar, que desarrolla su actividad conforme al ordenamiento jurídico privado excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en este capítulo y en sus estatutos, así como en la legislación general presupuestaria”.

A su vez, el art. 276 del mismo texto legal establece que “La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima habrá de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés de la Entidad y homogeneización del sistema de contratación en el sector público, así como a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.”.

Por consiguiente, a la vista de lo estipulado en los precitados preceptos del RDL 2/2011 y 43 y 53 de la L. 6/1997, SASEMAR es una entidad pública empresarial de los previstos en el apartado 1.b) del citado art. 43, adscrita al Ministerio de Fomento, con personalidad jurídica propia y diferente de la que corresponde a la Administración de la que depende, patrimonio y plena capacidad de obrar.

Por su parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene a los efectos que ahora interesan, la consideración de Administración Pública –art. 2.1.b) de la L. 30/1992 de 26 de Noviembre, (de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)- ; naturaleza atribuida también a SASEMAR por mor del art 2.2 de la mismo texto legal.

Habida cuenta de que ambas partes tienen naturaleza de Administraciones resulta necesario, en primer lugar, identificar la normativa que rige o regula las relaciones entre las partes intervinientes, tarea a la que da respuesta el art. 4 del RDL 3/2011 (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) que establece en su número 1 que quedan excluidos de su

regulación los convenios de colaboración que celebren las Administraciones entre sí – apartado c) –; para, en el número 2 del art. en cuestión señalar que dichos convenios se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. (Dice así el precepto en cuestión –art. 4.1.c) de la L. 30/2007 “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”).

Las normas especiales a las que alude la reseñada normativa se hallan recogidas en los arts. 6 y 8 de la Ley 30/1992; siendo que, tanto la materia que es objeto del presente convenio como las especificaciones requeridas, figuran perfectamente reseñadas en el texto que se acompaña; razón por la que huelga realizar consideración o añadido alguno a lo estipulado en el convenio y razonado en el informe jurídico emitido por la Asesora Jurídica del Departamento.

Unicamente una advertencia o sugerencia relacionada con la previsión contenida en la cláusula segunda, apartado 1, donde se señala que la Consejería se compromete a “facilitar anualmente la relación de alumnado que esté cursando Ciclos Formativos de la Familia Profesional Marítimo-Pesquera que utilizarán las instalaciones gestionadas por SASEMAR”.

Pues bien, dichos datos deberán emplearse, exclusivamente, a los efectos previstos, sin que puedan ser cedidos, tratados o usados para otros fines, todo ello de conformidad con lo previsto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

## CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable.